

de propiedad á la marca "El Fénix," que usa en los cerillos que fabrica en esta localidad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Abril de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jacinto Herrero.—Monterrey.

Es copia. México, Abril 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1898.

---

#### NUMERO 354.

##### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 7,268.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 30 de Septiembre del año próximo ante-

rior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Francisco L. Cantú se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Barco," que usa en los artefactos de hoja de lata y toda clase de metal laminado, que produce en su fábrica establecida en Monterrey (N. L.).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 18 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Eugenio F. Castellón.—Presente.

Es copia. México, Abril 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1898.

## NUMERO 355.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 7,137.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 17 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "El Sol," usan en las envolturas de los naipes que fabrica en esta Capital.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 13 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Emilio Cuenca y Compañía, S. e. C.—Presentes.

Es copia. México, Abril 14 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 97.—Abril 23 de 1898.

## NUMERO 356.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DAIZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado

entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Benjamín Bolaños y Pablo Le Royal, para la ejecución de un canal navegable entre el río Suchiate, límite entre Guatemala y las Lagunas de Tehuantepec, y construcción de un ferrocarril que conectando con el del Istmo, llegue hasta el extremo occidental del expresado canal.

"E. Pardo, jr., diputado presidente.—A. Castillo, senador presidente.—Alonso Rodríguez Miramón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 117.—Mayo 17 de 1898.

## NUMERO 357.

### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Enrique Goroztieta, en representación de los Sres. Valentín Rivero, C. Crowel y Sam B. Burton, para el aprovechamiento, como fuerza motriz de las aguas del río "La Boca," en jurisdicción de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Valentín Rivero, C. Crowell y Sam B. Burton, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de cuatro mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de "La Boca," jurisdicción de Santiago, Estado de Naevo León.

"Leyes y decretos."—Tomo LXXI.—37.

Igualmente podrá construir la presa, boca-toma y canal correspondiente en el punto que les convenga en el trayecto del río, comprendido desde la confluencia de los arroyos "La Escamilla" y "La Chueca" hasta la presa de Alanís, comprometiéndose á devolver el agua al cauce del río arriba de dicha presa.

Art. 2º Los concesionarios se comprometen á producir en una ó más caídas toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla donde les convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, los concesionarios quedan autorizado para establecer vías aéreas, por medio de postes de siete metros de alto, por lo menos y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos, instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º Los concesionario quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del plazo que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar las dimensiones del los canales con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de la presa ó dique y los de la compuerta ó boca-toma.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa, canal y demás obras, los comenzarán los concesionarios dentro de los seis meses de

la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de un año, contado desde la fecha indicada, presentarán á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, y solicitará la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverán á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de un año de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas dentro de los cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8º Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el li-